

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 298- 2013-PCNM

Lima, 21 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Shilling Martín Yvanov Castañeda Salazar, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 701-2005-CNM de fecha 5 de abril de 2005, don Shilling Martín Yvanov Castañeda Salazar fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Santa Cruz del Distrito Judicial de Cajamarca, habiendo juramentado el 16 de febrero de 2005; y por Resolución No. 292-2010-CNM de 2 de septiembre de 2010 fue nombrado Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 5 de marzo de 2013, aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don Shilling Martín Yvanov Castañeda Salazar. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 16 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 21 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, revisados los documentos que obran en su expediente el magistrado durante el período de evaluación registra dos medidas disciplinarias de apercibimiento, que a la fecha se encuentran rehabilitadas, según lo informado por la ODECMA Cajamarca registra once quejas archivadas y cinco desestimadas; y, la ODECMA Lambayeque también ha informado que registra tres quejas en trámite, dos concluidas y dos visitas extraordinarias archivadas; de otro lado, en la Fiscalía Suprema de Control Intemo registra tres quejas, las cuales se encuentran concluidas. En el sub rubro participación ciudadana registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada, la misma que ha sido absuelta por el magistrado; registra también siete reconocimientos y meritos al desempeño de su labor, las cuales fueron otorgadas por diferentes Instituciones;

Respecto al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lambayeque, en el año 2011 el magistrado obtuvo resultado aprobatorio; y, en el 2012 resultó desaprobado, no registra sanción alguna. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio.

1

N° 298- 2013-PCNM

En el sub rubro de procesos judiciales, como demandante registra un proceso contencioso administrativo; en condición de demandado, registra cuatro procesos por habeas corpus, los que se encuentran concluidos y dos procesos de amparo, de los cuales uno fue declarado improcedente y otro en trámite. En condición de denunciado, registra un proceso por colusión y falsificación de documentos, donde resultó absuelto;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto.- Que, considerando el <u>rubro idoneidad</u>, se evaluaron dieciséis resoluciones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.51 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 24.22 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron ocho expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.56 puntos, haciendo un total de 18 sobre 20 puntos. Respecto a celenidad y rendimiento, la información no se ajusta al formato respectivo, lo que no permite establecer la producción real del magistrado. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su función jurisdiccional. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos; asimismo, es egresado de la maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional de Piura. No ejerce docencia. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función Jurisdiccional;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función Jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 21 de Mayo de 2013, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 298- 2013-PCNM

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Shilling Martín Yvanov Castañeda Salazar; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Segundo: Registrese, comuniquese, publiquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

MADINIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 298-2013-PCNM, de fecha 21 de mayo de 2013

1. En el tercer considerando:

DICE:

"...el magistrado durante el periodo de evaluación registra dos medidas disciplinarias de apercibimiento,..."

DEBE DECIR:

"...el magistrado durante el periodo de evaluación registra una medida disciplinaria de apercibimiento,..."

DR MAXIMO HERRERA BONILLA Presidente

DR. MARIO ALVAREZ QUISPE Secretario General